San Juan de Pasto, 15 de febrero de 2021

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CONSACA
E S D

REF: Proceso de sucesión Nro. 2013-0119

MARIA EUGENIA LAGOS BENAVIDES, mayor de edad, vecina y residente en Pasto, identificada con cedula de ciudadanía nro. 59.828.045 de Pasto, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 191.828 del C. S. de la J., correo electrónico marucha181818@hotmail.com, en mi condición de apoderada de los señores GLORIA JANETH BRAVO ERAZO, mayor de edad, vecina y residente en Consaca, identificada con cedula de ciudadanía nro. 29114300 Cali, residente en barrio Los Héroes Casa 103 correo electrónico gloriabravo047@gmail.com, SEGUNDO ISRAEL CHARFUELAN, también mayor de edad, vecino y residente en Consaca, identificado con cedula de ciudadanía nro. 87491728 CONSACA, SEGUNDO ISRAEL CHARFUELAN, también mayor de edad, vecino y residente en Consaca, identificado con cedula de ciudadanía nro. 5232104 DE CONSACA, MARIA ELENA CUMBAL CHECA, también mayor de edad, vecina y residente en Pasto, identificada con cedula de ciudadanía nro. 27.156.368 de Consaca, JOSE WILLIAM ARMANDO CUMBAL CHECA, también mayor de edad, vecino y residente en Pasto, identificado con cedula de ciudadanía nro. 87.491.291 de Consaca, MARIA DEL SOCORRO

CUMBAL CHECA, también mayor de edad, vecina y residente en Consaca, identificada con cedula de ciudadanía nro. 25.364.431 de Caloto, por medio del presente escrito solicito a su Despacho NULIDAD DE TODO LO ACTUADO desde la admisión de la sucesión del auto del 5 de febrero de 2014, teniendo en cuenta las siguientes

HECHOS

1. El proceso se inicio desde el dia 18 de diciembre de 2013, teniendo en cuenta que los demandados determinados eran los señores SEGUNDO ISRAEL CHARFUELAN, SEGUNDO ISRAEL CHARFUELAN, MARIA ELENA CUMBAL CHECA, JOSE WILLIAM ARMANDO CUMBAL CHECA, y MARIA DEL SOCORRO CUMBAL CHECA, todos con registros civiles de nacimiento y afinidad ratificando su parentesco como esposo e hijos.(folio 1 hasta el 15)

2. El día 5 de febrero de 2014, su Despacho decidió admitir la demanda decretándose el inventario y avalúo de los bienes herenciales y la notificación de todos los demandados SEGUNDO ISRAEL CHARFUELAN, SEGUNDO ISRAEL CHARFUELAN, MARIA ELENA CUMBAL CHECA, JOSE WILLIAM ARMANDO CUMBAL CHECA, y MARIA DEL SOCORRO CUMBAL CHECA y de los demandados indeterminados teniendo en cuenta el articulo 318 del Código de Procedimiento civil (folios 28 y 29)

3. Las publicaciones se tenían que realizar de acuerdo al artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. La cual se rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo

627Artículo modificado por el artículo 1, numeral 317 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente: Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el juez declarará abierto el proceso de sucesión y ordenará el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en él, por edicto que se fijará durante diez días en la secretaría del juzgado y se publicará por una vez, en un diario que a juicio del juez tenga amplia circulación en el lugar, y en una radiodifusora local si la hubiere.

4. Del anterior numeral no se tuvo en cuenta por parte del Juez, que en el municipio de Consaca no se circula el diario el país, edicto que se presentó ante el juzgado como publicación realizada por la parte demandante el día 28 de marzo de 2014, además la cedula plasmada en este edicto presentado por la parte demandada, por parte de la causante ROSA ELENA CHECA FLOREZ es el numero 27?155.181, (folio 40 y 41), situación que vulnera el debido proceso ante todos los herederos para que tengan conocimiento de la apertura de esta sucesión.

5. Además, en la certificación de la emisora local de Consaca, se tiene en cuenta que el proceso no es el que se esta ordenando por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Consaca, como es la publicación de la emisora 5220740890012013 omitiendo en su totalidad el numero 00 119 00, e igualmente no informa que días se han publicado ya que menciona que hay una salida pero no informa que días, situación que vulnera el debido proceso y existe amplia afirmación de nulidad por parte de mis poderdantes.

6. Teniendo en cuenta que nunca se presentaron los herederos indeterminados por cuanto todas dos publicaciones vulneraron el debido proceso, era obligación de su Despacho nombrarles un curador para que los representara omitiendo esta situación procesal y por lo tanto se vulnero el debido proceso a todas las personas quienes quieran hacer parte de esta sucesión.

7. Igualmente, en la notificación realizada a las señoras MARIA ELENA CUMBAL (folio 35), MARIA DEL SOCORRO CUMBAL (folio 49), WILLIAM CUMBAL (folio 36), se informa por parte del juzgado que se los notifica por parte del juzgado sin que exista la dirección correspondiente como ordena la ley procesal de esta clase de asuntos y se hace entrega de copia de la demanda y anexos, teniendo en cuenta lo manifestado por mis poderdantes aquí nombrados en este numeral nunca recibieron por parte del juzgado la copia de la demanda y tampoco de los anexos y mucho menos del auto admisorio de la demanda. Situación que también vulnera el debido proceso y por lo tanto es nulo por cuanto no existe prueba documental de que ellos si recibieron estas copias, no lo manifiestan ni con firmas ni huellas, únicamente se les entrego un solo folio de notificación nada más.

8. Al Dr JOSE IGNACIO ROSERO ORDOÑEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía nro. 12.970.255 e identificado con Tarjeta Profesional Nro. 123.876 en su condición de Apoderado de la señora GLORIA JANETH BRAVO ERAZO, mayor de edad, vecina y residente en Consaca, identificada con cedula de ciudadanía nro. 29114300 Cali, residente en barrio Los Héroes Casa 103 correo

electrónico gloriabravo047@gmail.com, nunca se le reconoció personería para actuar, dentro del proceso, vulnerando el debido proceso y por el cual en varias ocasiones y en audiencia de inventario manifestó que el 29 de octubre del año 2014 que: se excluya el bien denominado el descanso ubicado en el Municipio de Consaca y registrado bajo la partida Nro. 240-90501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, inmueble que según la apoderada del citado señor, se ha relacionado en esta diligencia como bien relicto, sin tener en cuenta que este inmueble es de propiedad de su poderdante, en seguida el juzgado dicta el siguiente auto: Por encontrarse de acuerdo los señores apoderados de los herederos reconocidos en el presente proceso del señor apoderados de los herederos reconocidos en el presente proceso y del señor Segundo Israel Charfuela Checa y Segundo Israel Charfuelan y encontrándose de acuerdo los señores apoderados de los citados, en este Despacho se le imprimió su aprobación de inventarios y avalúos, vulnerando el debido proceso, en primer lugar porque el escrito del apoderado Dr IGNACIO ROSERO no se aportó al proceso teniendo en cuenta que en esta misma diligencia se habla de este documento y en segundo lugar la matricula inmobiliaria 240-90501 pertenece a la propiedad de la señora GLORIA JANETH ERAZO BRAVO tal como se comprueba con los documentos anexos de escritura y certificado de libertad y tradición de mi poderdante.

9. Por esta situación el lote de descanso barranco Consaca: que habla en la presentación de la demanda en donde el derecho de posesión que ostentaba la causante señor ROSA ELENA CHECA DE CHARFUELAN, respecto del bien inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en el sector la loma

jurisdicción del municipio de Consaca (n) numero predial 000100130017000, sin escritura pública, ni registro de instrumentos públicos conocidos y determinados por los siguientes linderos actualizados: POR EL FRENTE: carretera veredal, POR EL COSTADO DERECHO Con propiedades de HELENA CHECA mojones al medio. POR EL RESPALDO, con propiedades de FATIMA HOYOS mojones al medio POR EL COSTADO IZQUIERDO con propiedades de FATIMA HOYOS, mojones al medio.

10. El numeral anterior se encuentra vulnerando el debido proceso por cuanto si existe escritura publica de este inmueble la cual esta designada con el nro. 1.698 del 14 de junio de 2013 pasada en la Notaria Tercera del Circulo de Pasto y matricula inmobiliaria nro. 240-90501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y además también existe certificado predial pagado por mi poderdante **GLORIA JANETH BRAVO** el cual se identifica con nro. 522070001000000130170000000000 y por el cual en este asunto se relación a en el acápite de pruebas, por lo cual ella tiene legalmente la propiedad y la posesión de este inmueble, situación esta que por el debido proceso se debió excluir esta partida, este inmueble no pertenece a la señora **ROSA ELENA CHECA DE CHARFUELAN**

11. Además, los avalúos realizados en todos los bienes inmuebles no cumplen con lo prescrito en la designación de un perito avaluador puesto que no existen documentación ni descripción de cada uno de ellos, todos los linderos que entrega el demandante en la presentación de la demanda y en diligencia

de inventarios no pertenecen a los reales, ya que solo se habla de una posesión en varios inmuebles, situación que nos conlleva a varias contradicciones comerciales.

12. Igualmente la partición de los bienes relacionados no cumplen con todos los requisitos procesales ya que en cada uno de todos los activos le corresponde al señor ISRAEL SEGUNDO CHARFUELAN el 50% y no es asi, únicamente se le relaciono en dos bienes inmuebles, siendo esto una vulneración al debido proceso y a la igualdad.

13. Nunca mis poderdantes se enteraron de la sentencia proferida por su Despacho hasta el día 24 de septiembre de 2020, fecha en que los señores GLORIA ISABEL HERNANDES Y LUIS MARCELO HERNANDEZ entregaron a todos los demás herederos una notificación de solicitud de lanzamiento por ocupación de hecho para protección de poseedores y propietarios realizada en la Inspección de Policía, situación legal que no es procedente en esta clase de asuntos y menos en un proceso con muchas irregularidades procesales como las que señalamos en estos hechos, anexo esta solicitud a su Despacho.

14. Mis mandante me han conferido poder para actuar, por lo tanto su señoría le solicito lo siguiente:

PRETENSIONES

1. Se declare la nulidad de todo lo actuado desde el dia 5 de febrero de 2014, fecha en que se admitió la demanda por su

Despacho por cuanto desde allí se empezaron a realizar situaciones de nulidad procesal con el fin de no vulnerar el debido proceso, el derecho a la igualdad y el derecho al acceso a la justicia.

2. Se realice en debida forma todas las notificaciones de los demandados determinados e indeterminados, por si no aparecen se les designe curador ad litem.

3. Se tenga en cuenta únicamente los bienes que tienen titulación a favor de la señora causante ROSA ELENA CHECA DE CHARFUELAN y no los inmueble de posesión por cuanto no existe fallo de sentencia judicial que así haya ostentado como señora y dueña de esos bienes, ya que no es un terreno baldío, ni tampoco posee escritura pública, esto con el fin de no vulnerar los derechos de propietarios que ostentan en algunos bienes inmuebles que se presentaron en demanda, perjudicando a la señora GLORIA JANETH BRAVO ERASO.

4. Se me reconozca personería para actuar dentro de este proceso

PRUEBAS

Con el objeto de ratificar todos los hechos de la demanda del 1 al 14 le solicito se tenga en cuenta las siguientes pruebas :

1. Fotocopias de las cedulas de mis poderdantes
2. Escritura publica nro. 1.698 del 14 de junio de 2013 pasada en la Notaria Tercera del Circulo de Pasto

3. Folio de matricula inmobiliaria nro. 240-90501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto
4. Certificado predial pagado por mi poderdante **GLORIA JANETH BRAVO** el cual se identifica con nro. 522070001000000130170000000000
5. Varias fotografías en donde se evidencian los padres Señor Segundo Israel Charfuelan y la causante Rosa Elena Checa y todos los hijos matrimoniales y extramatrimoniales.
6. Notificación de la querella a mis representados Segundo Israel Charfuelan
7. Solicitud de lanzamiento por ocupación nro. 241 del Inspector de Policia de Consaca
8. Poder a mi conferido

NOTIFICACIONES

Las mias y las de mi poderdante reposan en el expendiente las de la señora GLORIA JANETH BRAVO en el barrio los héroes casa 103 correo electrónico gloriabravo047@gmail.com

Las de la suscrita en la carrera 24 Nro. 17-18 oficina 207 Edificio Agrecor celular 3116024700 correo electrónico marucha181818@hotmail.com

Atentamente:

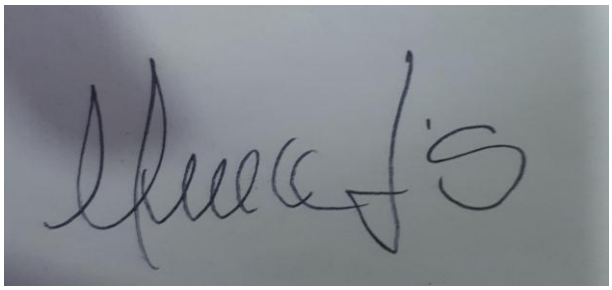

MARIA EUGENIA LAGOS BENAVIDES

CC NRO. 59.828045
TP 191.828 DEL C S DE LA J.

Cra 24 Nro. 17-18 oficina 207 Edificio Agrecor Centro Comercial Taindala correo electrónico
marucha181818@hotmail.com celular 3116024700
Pasto- Nariño

Cra 24 Nro. 17-18 oficina 207 Edificio Agrecor Centro Comercial Taindala correo electrónico
marucha181818@hotmail.com celular 3116024700
Pasto- Nariño

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 29.114.300
BRAVO ERAZO
APELLIDOS
GLORIA JANET
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 18-ABR-1979
CONSACA
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.54
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
25-ABR-1997 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-2302500-00206107-F-0029114300-20091224
0019327690A 1
26033734

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200910260833736439 **Nro Matricula: 240-90501**
Pagina 1

Impreso el 10 de Septiembre de 2020 a las 03:01:31 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 240 - PASTO DEPTO: NARIÑO MUNICIPIO: CONSACA VEREDA: PALTA PAMBA
FECHA APERTURA: 18-04-1991 RADICACIÓN: 1991-04615 CON: CERTIFICADO DE: 12-04-1991
CODIGO CATASTRAL: **000100130000170000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA 1/2 HAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA # 7 DEL 17-01-59 DE LA NOTARIA UNICA DE SANDONA (DECRETO LEY 1711 DE 1.984)
COMPLEMENTACION:
1.- MEDARDO CERON Y MARIA JESUS CORDOBA DE CERON, ADQUIRIERON SEGUN LA INSCRIPCION POR HERENCIA DE SU TIA ZOILA MONTILLA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) "PALTAPAMBA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
240 - 35283

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-02-1959 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 7 DEL 17-01-1959 NOTARIA UNICA DE SANDONA VALOR ACTO: $1,500
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CERON MERARDO
DE: CORDOBA DE CERON MARIA JESUS
A: CHECA VIRGILIO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-03-1963 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 75 DEL 02-03-1963 NOTARIA UNICA DE SANDONA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO 13MTS DE ANCHO POR 15 MTS DE FONDO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHECA VIRGILIO
A: DELGADO JOSE ADONIAS X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-04-1993 Radicación: 4109
Doc: ESCRITURA 96 DEL 27-03-1993 NOTARIA DE SANDONA VALOR ACTO: $200,000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CERON JESUS ELVIA
DE: CHECA PANTOJA CARMELINA
A: CHECA DE CHARFUELAN ROSA ELENA X

SNR DE NOTARIADO & REGISTRO

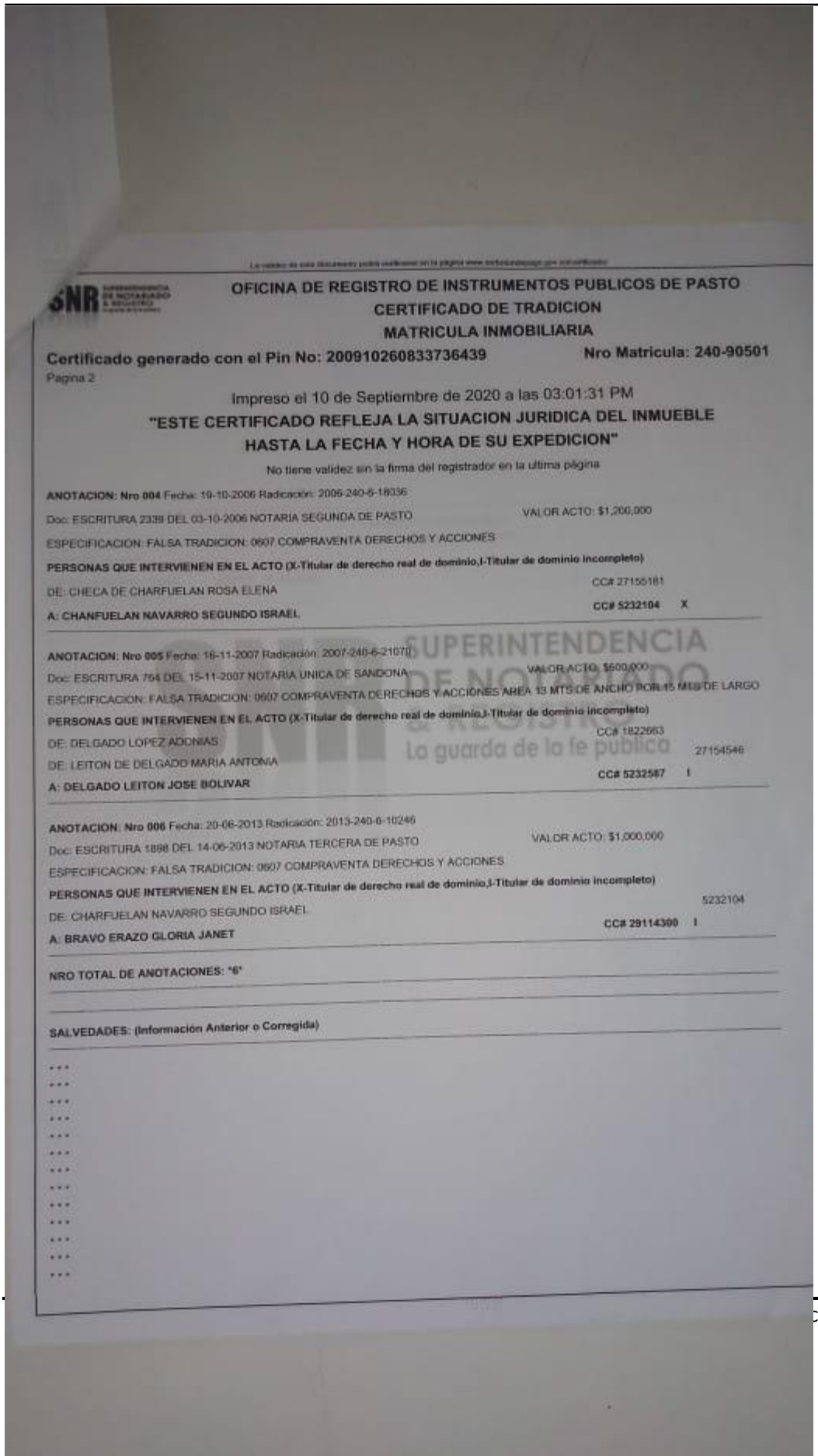

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co/certificados

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200910260833736439 **Nro Matricula: 240-90501**

Pagina 2

Impreso el 10 de Septiembre de 2020 a las 03:01:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-10-2006 Radicación: 2006-240-6-18036

Doc: ESCRITURA 2339 DEL 03-10-2006 NOTARIA SEGUNDA DE PASTO VALOR ACTO: $1,200,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHECA DE CHARFUELAN ROSA ELENA CC# 27155181

A: CHANFUELAN NAVARRO SEGUNDO ISRAEL **CC# 5232104** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-11-2007 Radicación: 2007-240-6-21070

Doc: ESCRITURA 764 DEL 15-11-2007 NOTARIA UNICA DE SANDONA VALOR ACTO: $500,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES AREA 13 MTS DE ANCHO POR 15 MTS DE LARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DELGADO LOPEZ ADONIAS CC# 1822663

DE: LEITON DE DELGADO MARIA ANTONIA 27154546

A: DELGADO LEITON JOSE BOLIVAR **CC# 5232587** I

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-06-2013 Radicación: 2013-240-6-10246

Doc: ESCRITURA 1898 DEL 14-06-2013 NOTARIA TERCERA DE PASTO VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

5232104

DE: CHARFUELAN NAVARRO SEGUNDO ISRAEL

A: BRAVO ERAZO GLORIA JANET **CC# 29114300** I

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
Lo guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200910260833736439 **Nro Matrícula: 240-90501**

Pagina 3

Impreso el 10 de Septiembre de 2020 a las 03:01:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-240-1-54993 **FECHA: 10-09-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DIEGO ARMANDO BACCA CASTRO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

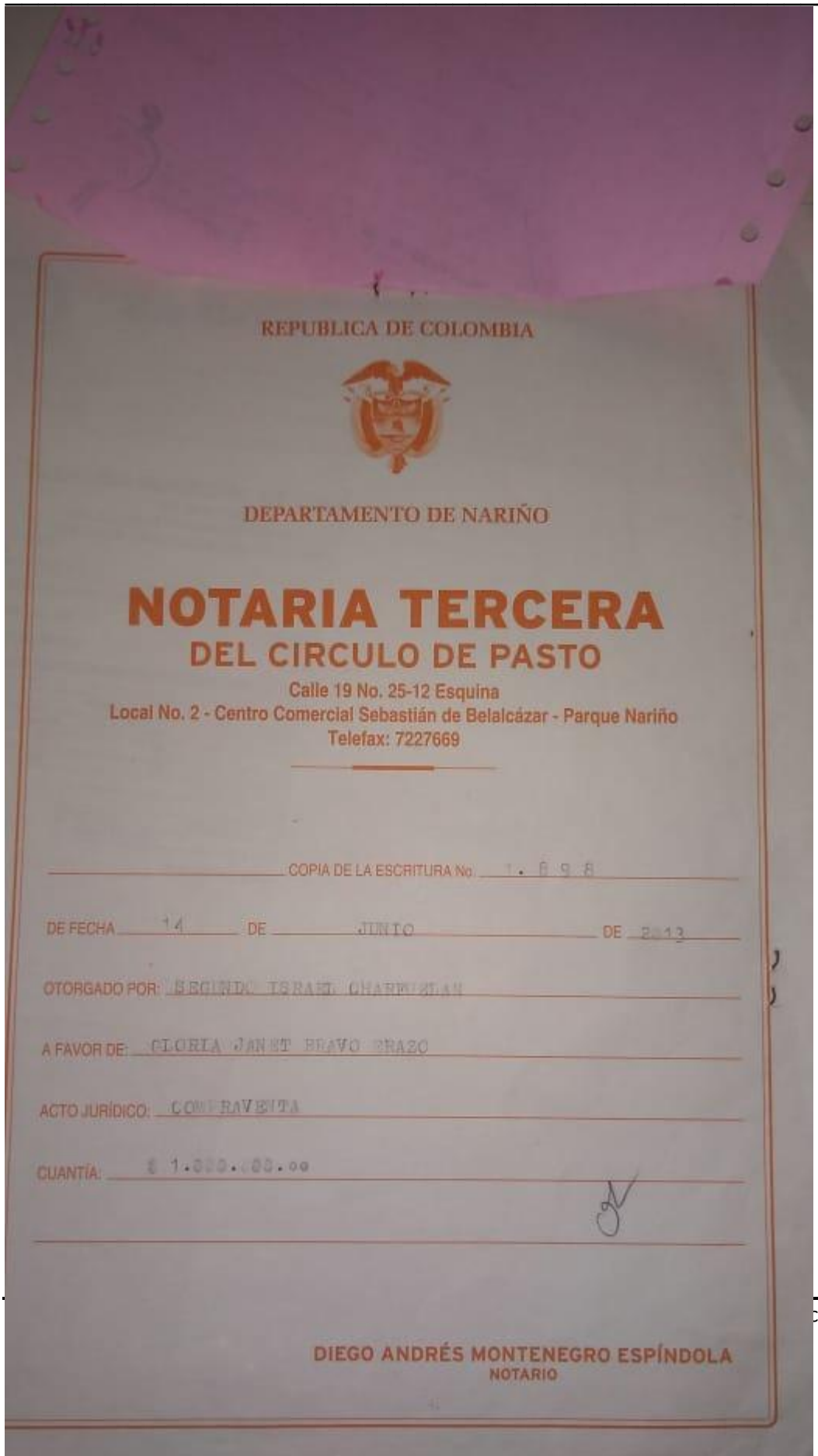

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

NOTARIA TERCERA

DEL CIRCULO DE PASTO

Calle 19 No. 25-12 Esquina
Local No. 2 - Centro Comercial Sebastián de Belalcázar - Parque Nariño
Telefax: 7227669

COPIA DE LA ESCRITURA No. 1.698

DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2013

OTORGADO POR: SEGUNDO ISRAEL CHAMORRO

A FAVOR DE: GLORIA JANET BRAVO CRAZO

ACTO JURÍDICO: COMPRAVENTA

CUANTÍA: $ 1.000.00.00

DIEGO ANDRÉS MONTENEGRO ESPÍNDOLA
NOTARIO

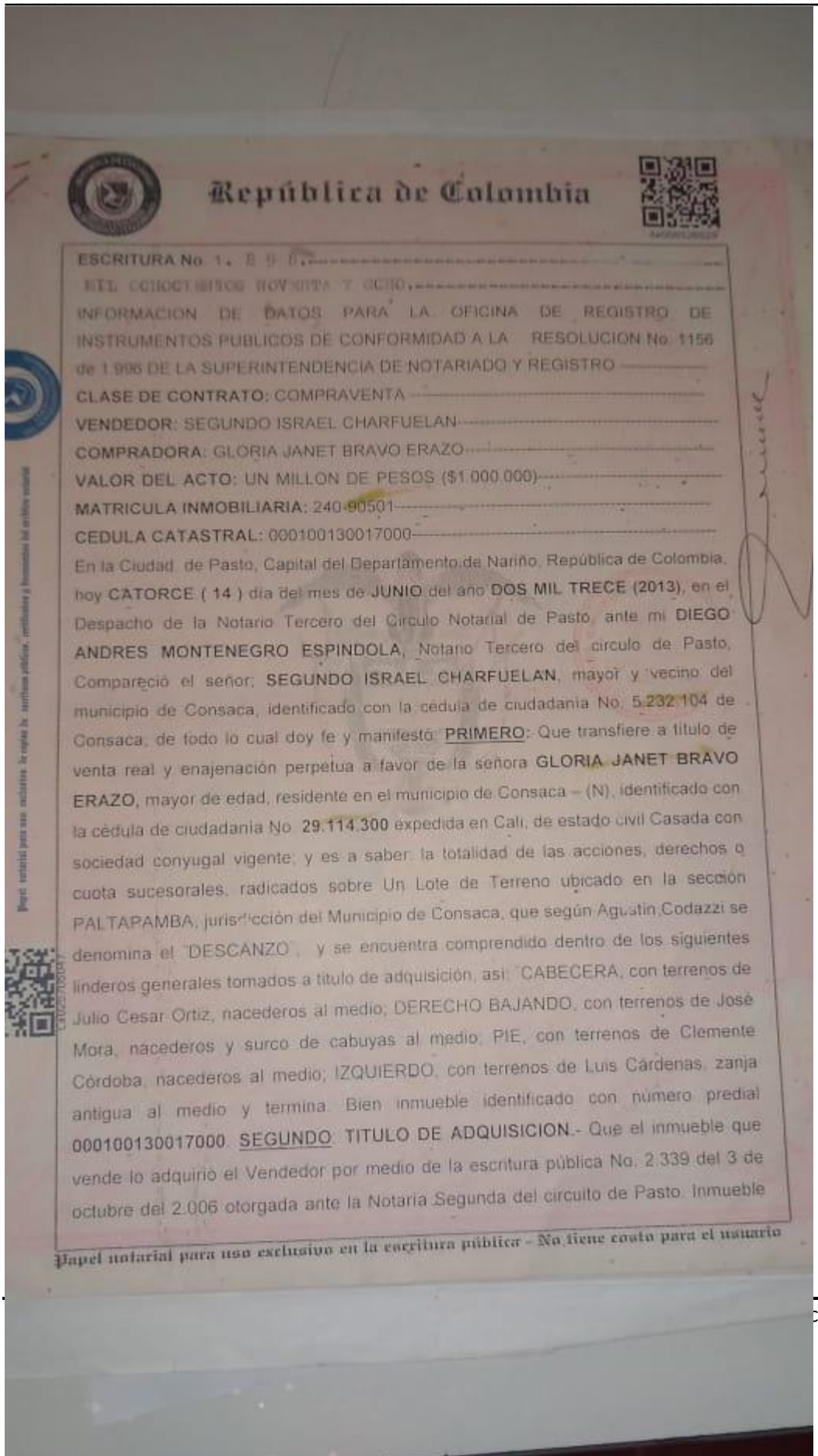

República de Colombia

ESCRITURA No 1. 8 9 0.----------

MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO.----------

INFORMACION DE DATOS PARA LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCION No. 1156 de 1.996 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ----------

CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA ----------

VENDEDOR: SEGUNDO ISRAEL CHARFUELAN----------

COMPRADORA: GLORIA JANET BRAVO ERAZO----------

VALOR DEL ACTO: UN MILLON DE PESOS ($1.000.000)----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 240-90501----------

CEDULA CATASTRAL: 000100130017000----------

En la Ciudad de Pasto, Capital del Departamento de Nariño, República de Colombia, hoy **CATORCE (14)** día del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL TRECE (2013)**, en el Despacho de la Notario Tercero del Circulo Notarial de Pasto, ante mi **DIEGO ANDRES MONTENEGRO ESPINDOLA**, Notario Tercero del circulo de Pasto, Compareció el señor; **SEGUNDO ISRAEL CHARFUELAN**, mayor y vecino del municipio de Consaca, identificado con la cedula de ciudadania No. 5.232.104 de Consaca, de todo lo cual doy fe y manifestó: **PRIMERO**: Que transfiere a titulo de venta real y enajenación perpetua a favor de la señora **GLORIA JANET BRAVO ERAZO**, mayor de edad, residente en el municipio de Consaca – (N), identificado con la cédula de ciudadania No. **29.114.300** expedida en Cali, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente; y es a saber: la totalidad de las acciones, derechos o cuota sucesorales, radicados sobre Un Lote de Terreno ubicado en la sección PALTAPAMBA, jurisdicción del Municipio de Consaca, que según Agustin Codazzi se denomina el "DESCANZO", y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales tomados a titulo de adquisición, asi: "CABECERA, con terrenos de Julio Cesar Ortiz, nacederos al medio; DERECHO BAJANDO, con terrenos de José Mora, nacederos y surco de cabuyas al medio; PIE, con terrenos de Clemente Córdoba, nacederos al medio; IZQUIERDO, con terrenos de Luis Cárdenas, zanja antigua al medio y termina. Bien inmueble identificado con número predial **000100130017000**. **SEGUNDO**: **TITULO DE ADQUISICION**.- Que el inmueble que vende lo adquirio el Vendedor por medio de la escritura pública No. 2.339 del 3 de octubre del 2.006 otorgada ante la Notaria Segunda del circuito de Pasto. Inmueble

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

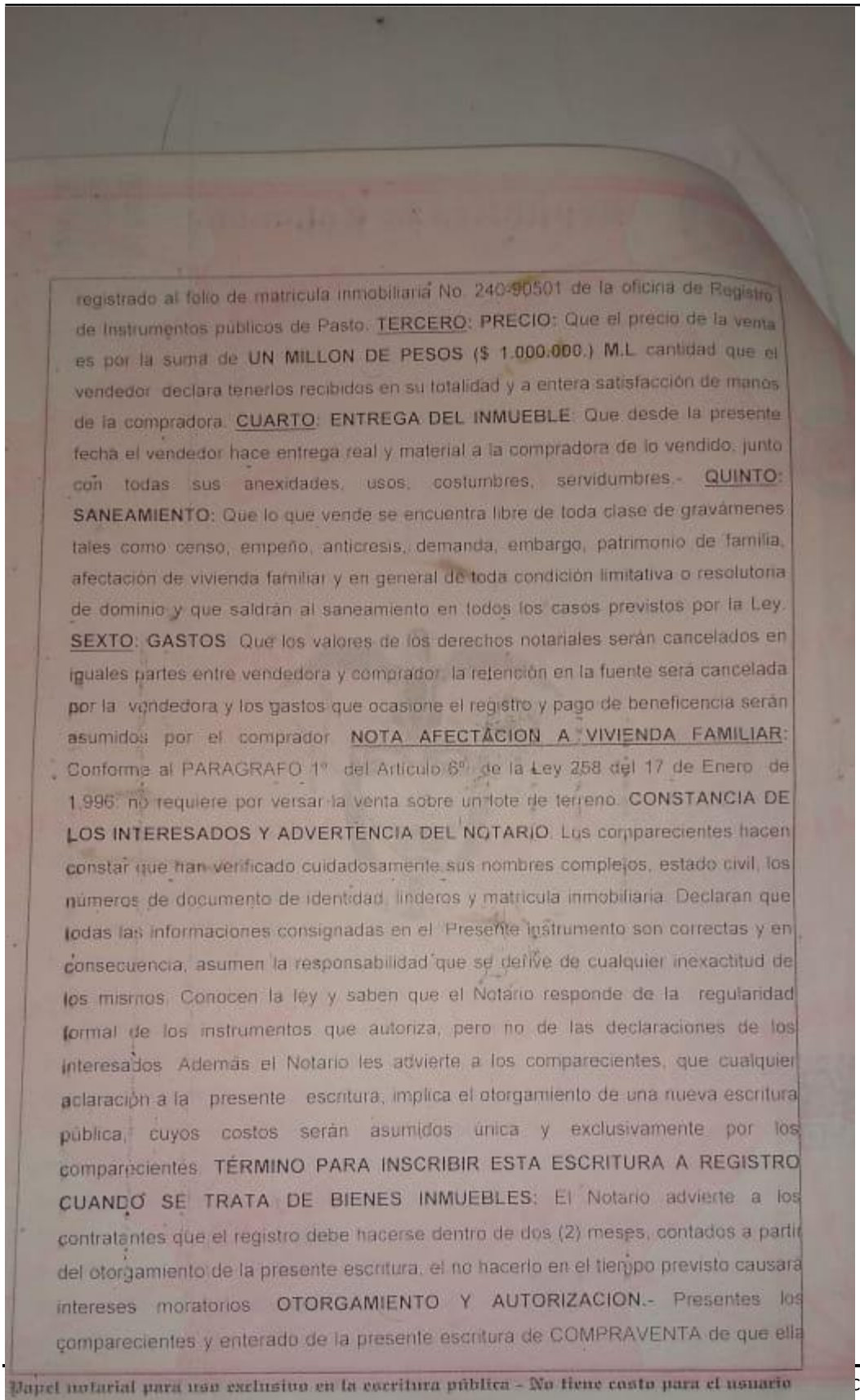

registrado al folio de matricula inmobiliaria No. 240-90501 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Pasto. TERCERO: PRECIO: Que el precio de la venta es por la suma de UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000.) M.L cantidad que el vendedor declara tenerlos recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de manos de la compradora. CUARTO: ENTREGA DEL INMUEBLE: Que desde la presente fecha el vendedor hace entrega real y material a la compradora de lo vendido, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres.- QUINTO: SANEAMIENTO: Que lo que vende se encuentra libre de toda clase de gravámenes tales como censo, empeño, anticresis, demanda, embargo, patrimonio de familia, afectación de vivienda familiar y en general de toda condición limitativa o resolutoria de dominio y que saldrán al saneamiento en todos los casos previstos por la Ley. SEXTO: GASTOS Que los valores de los derechos notariales serán cancelados en iguales partes entre vendedora y comprador, la retención en la fuente será cancelada por la vendedora y los gastos que ocasione el registro y pago de beneficencia serán asumidos por el comprador. NOTA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: Conforme al PARAGRAFO 1° del Artículo 6° de la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996, no requiere por versar la venta sobre un lote de terreno. CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres complejos, estado civil, los números de documento de identidad, linderos y matricula inmobiliaria. Declaran que todas las informaciones consignadas en el Presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de las declaraciones de los interesados. Además el Notario les advierte a los comparecientes, que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por los comparecientes. TÉRMINO PARA INSCRIBIR ESTA ESCRITURA A REGISTRO CUANDO SE TRATA DE BIENES INMUEBLES: El Notario advierte a los contratantes que el registro debe hacerse dentro de dos (2) meses, contados a partir del otorgamiento de la presente escritura, el no hacerlo en el tiempo previsto causará intereses moratorios. OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Presentes los comparecientes y enterado de la presente escritura de COMPRAVENTA de que ella

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

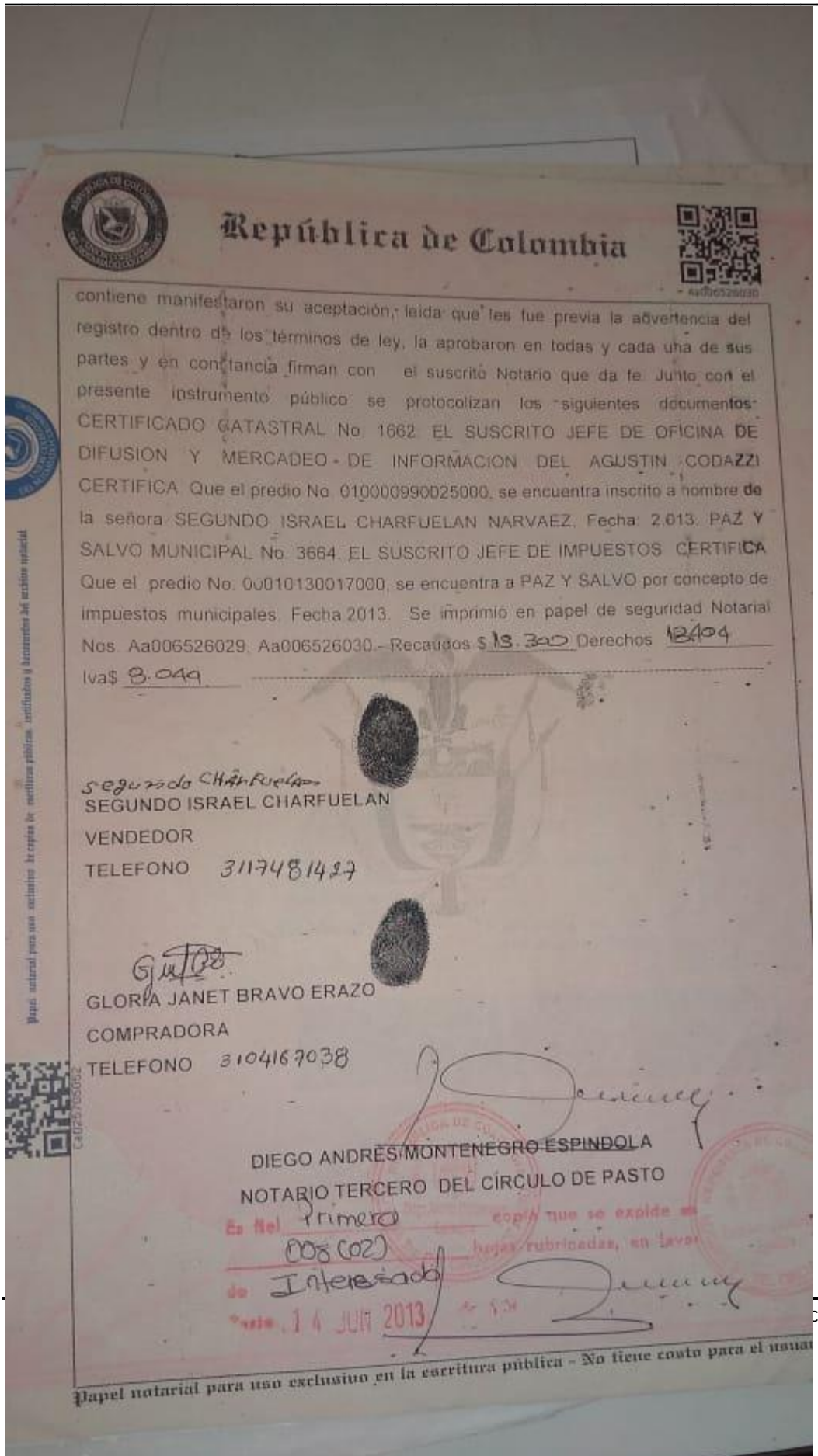

República de Colombia

contiene manifestaron su aceptación, leida que les fue previa la advertencia del registro dentro de los términos de ley, la aprobaron en todas y cada una de sus partes y en constancia firman con el suscrito Notario que da fe. Junto con el presente instrumento público se protocolizan los siguientes documentos: CERTIFICADO CATASTRAL No. 1662. EL SUSCRITO JEFE DE OFICINA DE DIFUSION Y MERCADEO - DE INFORMACION DEL AGUSTIN CODAZZI CERTIFICA. Que el predio No. 010000990025000, se encuentra inscrito a nombre de la señora SEGUNDO ISRAEL CHARFUELAN NARVAEZ. Fecha: 2.013. PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 3664. EL SUSCRITO JEFE DE IMPUESTOS CERTIFICA Que el predio No. 00010130017000, se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuestos municipales. Fecha 2013. Se imprimió en papel de seguridad Notarial Nos. Aa006526029, Aa006526030.- Recaudos $ 13.300 Derechos 13404 Iva$ 8.049

segundo CHARFUELAN
SEGUNDO ISRAEL CHARFUELAN
VENDEDOR
TELEFONO 3117481427

GLORIA JANET BRAVO ERAZO
COMPRADORA
TELEFONO 3104167038

DIEGO ANDRES MONTENEGRO ESPINDOLA
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE PASTO

Es Nel Primera copia que se expide en 008 (02) hojas rubricadas, en favor de Interesado
Pasto 14 JUN 2013

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

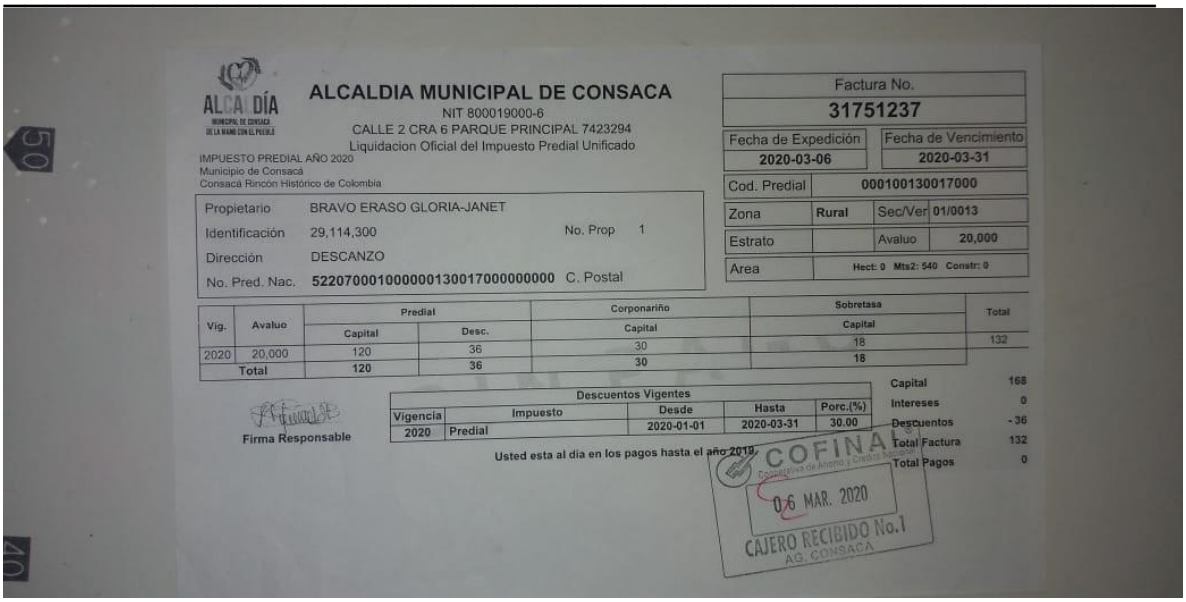

ALCALDIA MUNICIPAL DE CONSACA
NIT 800019000-6
CALLE 2 CRA 6 PARQUE PRINCIPAL 7423294
Liquidacion Oficial del Impuesto Predial Unificado

IMPUESTO PREDIAL AÑO 2020
Municipio de Consacá
Consaca Rincón Histórico de Colombia

Factura No. 31751237

Fecha de Expedición	2020-03-06
Fecha de Vencimiento	2020-03-31
Cod. Predial	000100130017000
Zona	Rural
Sec/Ver	01/0013
Estrato	
Avaluo	20,000
Area	Hect: 0 Mts2: 540 Constr: 0

Propietario	BRAVO ERASO GLORIA-JANET
Identificación	29,114,300 No. Prop 1
Dirección	DESCANZO
No. Pred. Nac.	52207000100000013001700000000 C. Postal

Vig.	Avaluo	Predial		Corponariño	Sobretasa	Total
		Capital	Desc.	Capital	Capital	
2020	20,000	120	36	30	18	132
Total		120	36	30	18	

Descuentos Vigentes

Vigencia	Impuesto	Desde	Hasta	Porc.(%)
2020	Predial	2020-01-01	2020-03-31	30.00

Capital	168
Intereses	0
Descuentos	- 36
Total Factura	132
Total Pagos	0

Firma Responsable

Usted esta al dia en los pagos hasta el año 2019.

COFINA
06 MAR. 2020
CAJERO RECIBIDO No.1
AG. CONSACA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 27.156.368
CUMBAL CHECA
APELLIDOS
MARIA ELENA
NOMBRES
maria Elena Cumbal Checa
FIRMA
FECHA DE NACIMIENTO 06-ABR-1969
CONSACA
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.57
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
14-NOV-1987 CONSACA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-2302500-00170303-F-0027156368-20090818
0015060257A 1
32617310

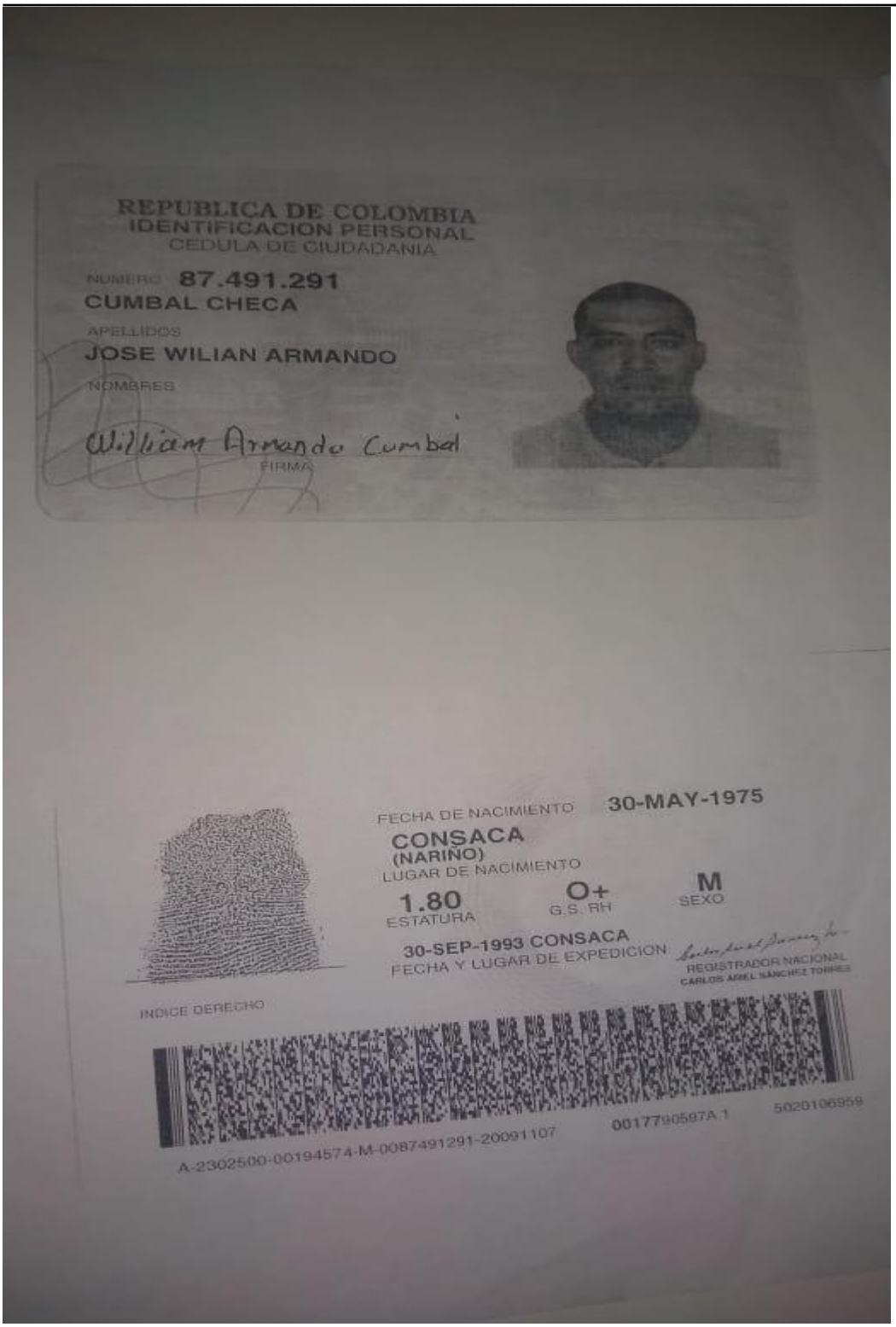
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 87.491.291
CUMBAL CHECA
APELLIDOS
JOSE WILIAN ARMANDO
NOMBRES
William Armando Cumbal
FIRMA
FECHA DE NACIMIENTO 30-MAY-1975
CONSACA
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.80
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
30-SEP-1993 CONSACA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-2302500-00194574-M-0087491291-20091107
0017790597A 1
5020106959

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
25.364.431
CUMBAL CHECA
MARIA DEL SOCORRO
FECHA DE NACIMIENTO 25-MAR-1967
CONSACA
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.50
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
30-SEP-1988 CALOTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-2302500-00208107-F-0025364431-20091224
0019325555A 1
26033467

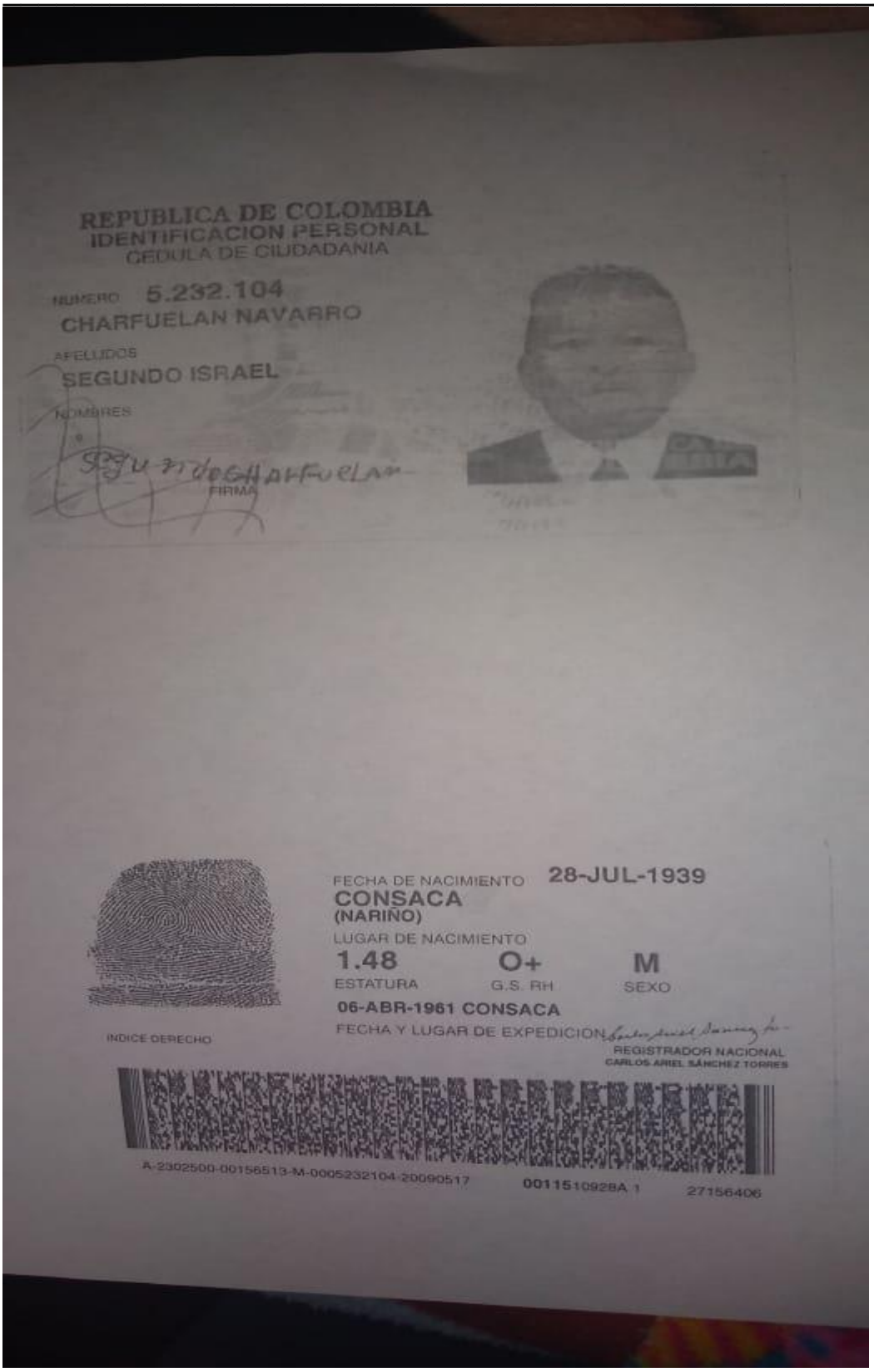
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 5.232.104
CHARFUELAN NAVARRO
APELLIDOS
SEGUNDO ISRAEL
NOMBRES
FIRMA
FECHA DE NACIMIENTO 28-JUL-1939
CONSACA
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.48
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
06-ABR-1961 CONSACA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-2302500-00156513-M-0005232104-20090517
0011510928A 1
27156406

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 87.491.728
CHARFUELAN CHECA
APELLIDOS
SEGUNDO ISRRAEL
NOMBRES
FIRMA
FECHA DE NACIMIENTO 21-DIC-1980
CONSACA
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
13-MAY-1999 CONSACA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-2302500-00206107-M-0087491728-20091224
0019330230A 1
26033394

Cra 24 Nro. 17-18 oficina 207 Edificio Agrecor Centro Comercial Taindala correo electrónico
marucha181818@hotmail.com celular 3116024700
Pasto- Nariño

MARIA EUGENIA LAGOS BENAVIDES
ABOGADA ESPECIALIZADA

Cra 24 Nro. 17-18 oficina 207 Edificio Agrecor Centro Comercial Taindala correo electrónico
marucha181818@hotmail.com celular 3116024700
Pasto- Nariño

Cra 24 Nro. 17-18 oficina 207 Edificio Agrecor Centro Comercial Taindala correo electrónico
marucha181818@hotmail.com celular 3116024700
Pasto- Nariño

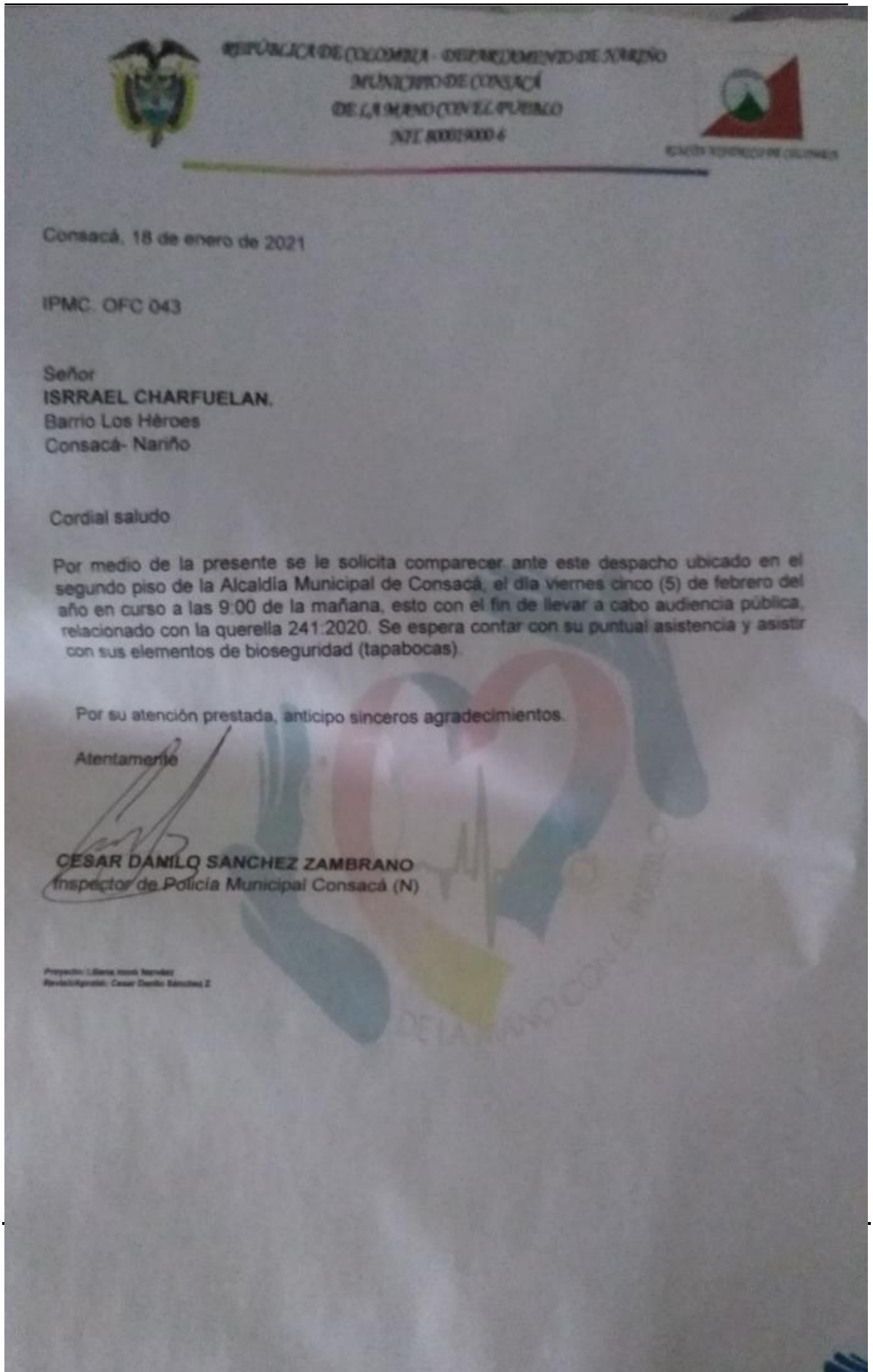

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE CONSACÁ
DE LA MANO CON EL PUEBLO
NIT 800019000-6

Consacá, 18 de enero de 2021

IPMC. OFC 043

Señor
ISRRAEL CHARFUELAN.
Barrio Los Hèroes
Consacá- Nariño

Cordial saludo

Por medio de la presente se le solicita comparecer ante este despacho ubicado en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de Consacá, el día viernes cinco (5) de febrero del año en curso a las 9:00 de la mañana, esto con el fin de llevar a cabo audiencia pública, relacionado con la querella 241:2020. Se espera contar con su puntual asistencia y asistir con sus elementos de bioseguridad (tapabocas).

Por su atención prestada, anticipo sinceros agradecimientos.

Atentamente

CESAR DANILO SANCHEZ ZAMBRANO
Inspector de Policía Municipal Consacá (N)

Proyectó: Liliana Imelda Narváez
Revisó/Aprobó: Cesar Danilo Sánchez Z

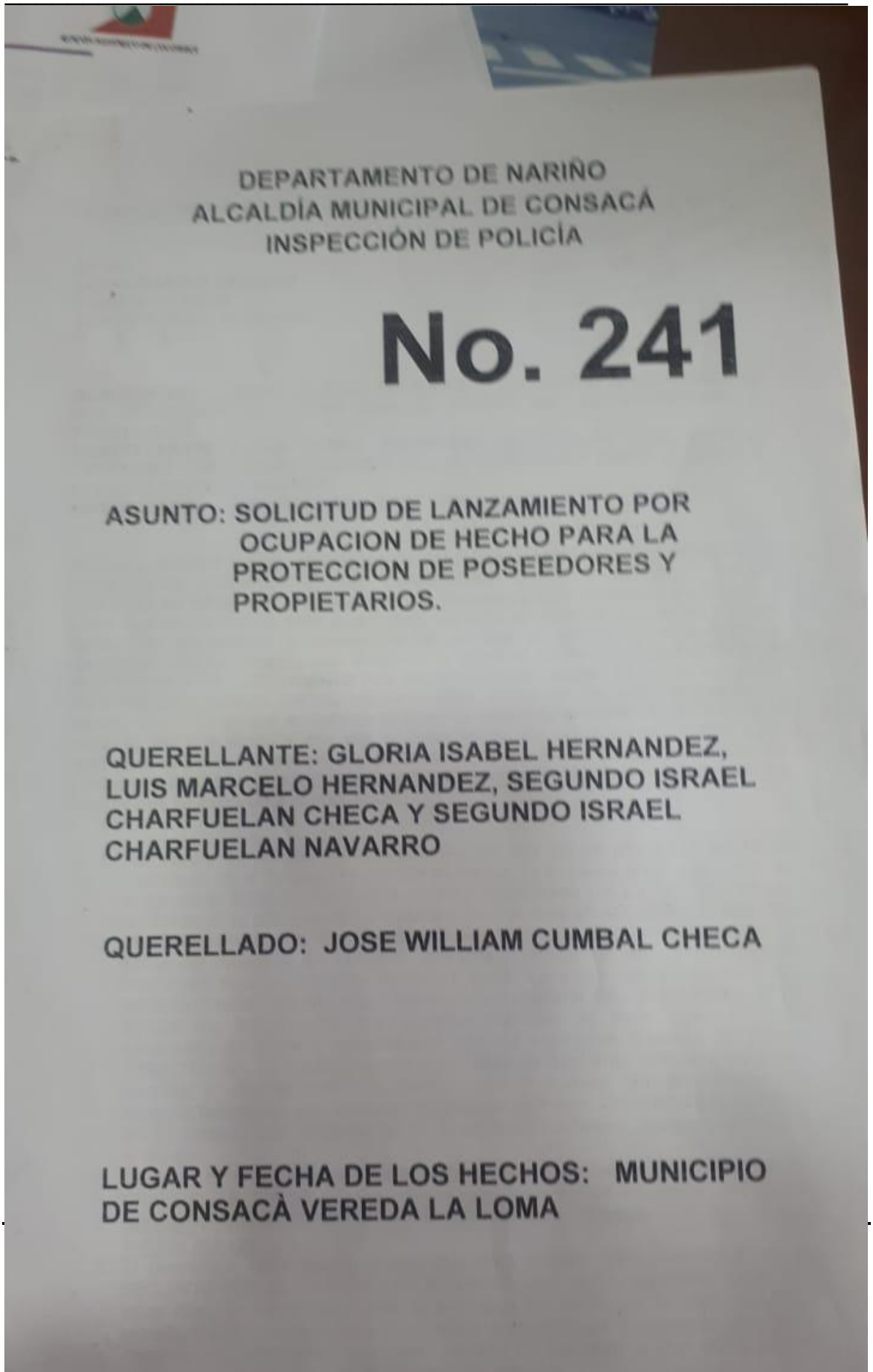

DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONSACÁ
INSPECCIÓN DE POLICÍA

No. 241

ASUNTO: SOLICITUD DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO PARA LA PROTECCION DE POSEEDORES Y PROPIETARIOS.

QUERELLANTE: GLORIA ISABEL HERNANDEZ, LUIS MARCELO HERNANDEZ, SEGUNDO ISRAEL CHARFUELAN CHECA Y SEGUNDO ISRAEL CHARFUELAN NAVARRO

QUERELLADO: JOSE WILLIAM CUMBAL CHECA

LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS: MUNICIPIO DE CONSACÀ VEREDA LA LOMA

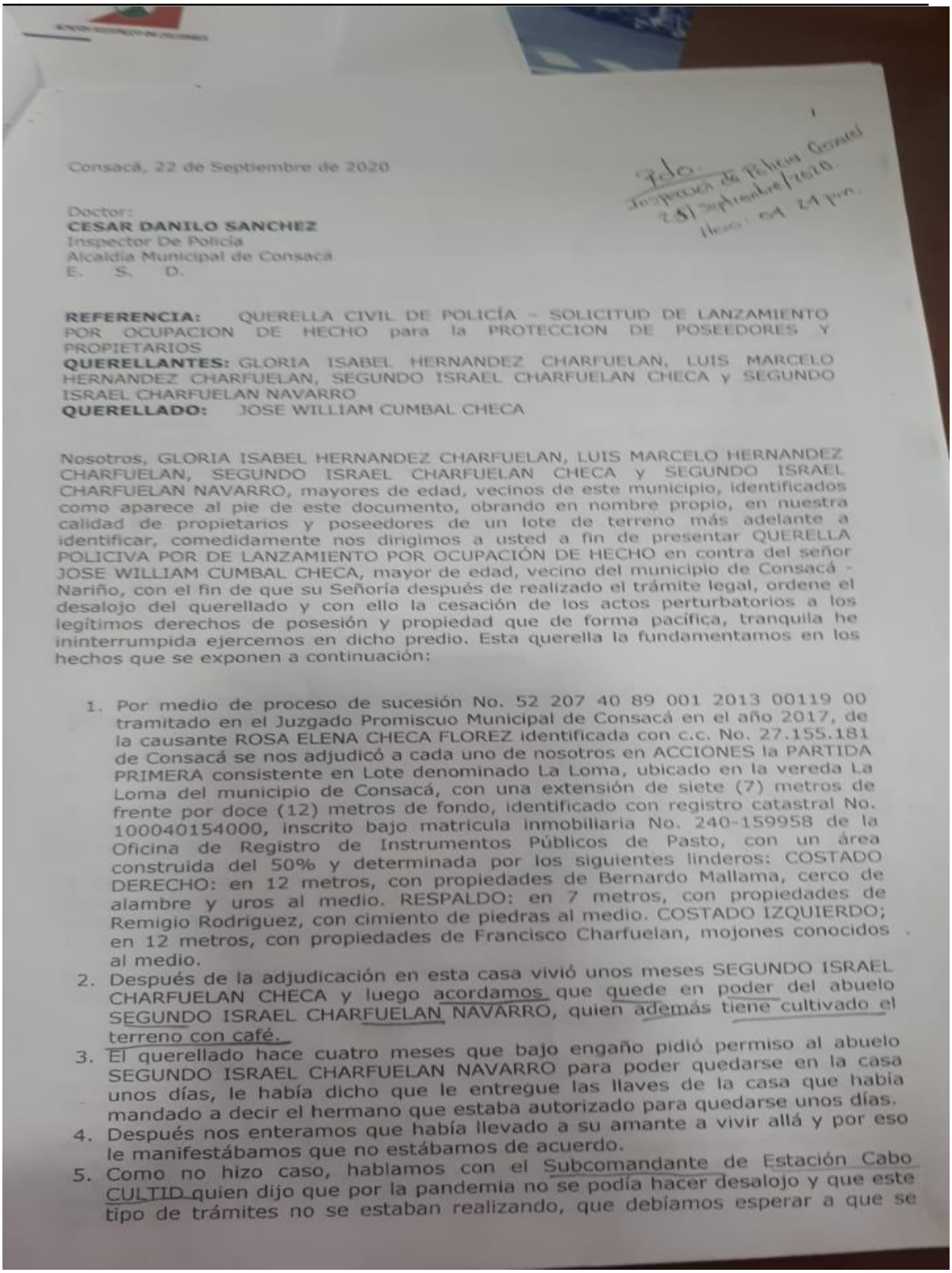

Consacá, 22 de Septiembre de 2020

Fdo.
Inspección de Policía Consacá
28/ Septiembre/2020.
Hora: 04 24 pm.

Doctor:
CESAR DANILO SANCHEZ
Inspector De Policía
Alcaldía Municipal de Consacá
E. S. D.

REFERENCIA: QUERELLA CIVIL DE POLICÍA – SOLICITUD DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO para la PROTECCION DE POSEEDORES Y PROPIETARIOS
QUERELLANTES: GLORIA ISABEL HERNANDEZ CHARFUELAN, LUIS MARCELO HERNANDEZ CHARFUELAN, SEGUNDO ISRAEL CHARFUELAN CHECA y SEGUNDO ISRAEL CHARFUELAN NAVARRO
QUERELLADO: JOSE WILLIAM CUMBAL CHECA

Nosotros, GLORIA ISABEL HERNANDEZ CHARFUELAN, LUIS MARCELO HERNANDEZ CHARFUELAN, SEGUNDO ISRAEL CHARFUELAN CHECA y SEGUNDO ISRAEL CHARFUELAN NAVARRO, mayores de edad, vecinos de este municipio, identificados como aparece al pie de este documento, obrando en nombre propio, en nuestra calidad de propietarios y poseedores de un lote de terreno más adelante a identificar, comedidamente nos dirigimos a usted a fin de presentar QUERELLA POLICIVA POR DE LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO en contra del señor JOSE WILLIAM CUMBAL CHECA, mayor de edad, vecino del municipio de Consacá - Nariño, con el fin de que su Señoría después de realizado el trámite legal, ordene el desalojo del querellado y con ello la cesación de los actos perturbatorios a los legítimos derechos de posesión y propiedad que de forma pacífica, tranquila he ininterrumpida ejercemos en dicho predio. Esta querella la fundamentamos en los hechos que se exponen a continuación:

1. Por medio de proceso de sucesión No. 52 207 40 89 001 2013 00119 00 tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Consacá en el año 2017, de la causante ROSA ELENA CHECA FLOREZ identificada con c.c. No. 27.155.181 de Consacá se nos adjudicó a cada uno de nosotros en ACCIONES la PARTIDA PRIMERA consistente en Lote denominado La Loma, ubicado en la vereda La Loma del municipio de Consacá, con una extensión de siete (7) metros de frente por doce (12) metros de fondo, identificado con registro catastral No. 100040154000, inscrito bajo matricula inmobiliaria No. 240-159958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con un área construida del 50% y determinada por los siguientes linderos: COSTADO DERECHO: en 12 metros, con propiedades de Bernardo Mallama, cerco de alambre y uros al medio. RESPALDO: en 7 metros, con propiedades de Remigio Rodriguez, con cimiento de piedras al medio. COSTADO IZQUIERDO; en 12 metros, con propiedades de Francisco Charfuelan, mojones conocidos al medio.
2. Después de la adjudicación en esta casa vivió unos meses SEGUNDO ISRAEL CHARFUELAN CHECA y luego acordamos que quede en poder del abuelo SEGUNDO ISRAEL CHARFUELAN NAVARRO, quien además tiene cultivado el terreno con café.
3. El querellado hace cuatro meses que bajo engaño pidió permiso al abuelo SEGUNDO ISRAEL CHARFUELAN NAVARRO para poder quedarse en la casa unos días, le había dicho que le entregue las llaves de la casa que había mandado a decir el hermano que estaba autorizado para quedarse unos días.
4. Después nos enteramos que había llevado a su amante a vivir allá y por eso le manifestábamos que no estábamos de acuerdo.
5. Como no hizo caso, hablamos con el Subcomandante de Estación Cabo CULTID quien dijo que por la pandemia no se podía hacer desalojo y que este tipo de trámites no se estaban realizando, que debíamos esperar a que se

Cra 24 Nro. 17-18 oficina 207 Edificio Agrecor Centro Comercial Taindala correo electrónico
marucha181818@hotmail.com celular 3116024700
Pasto- Nariño

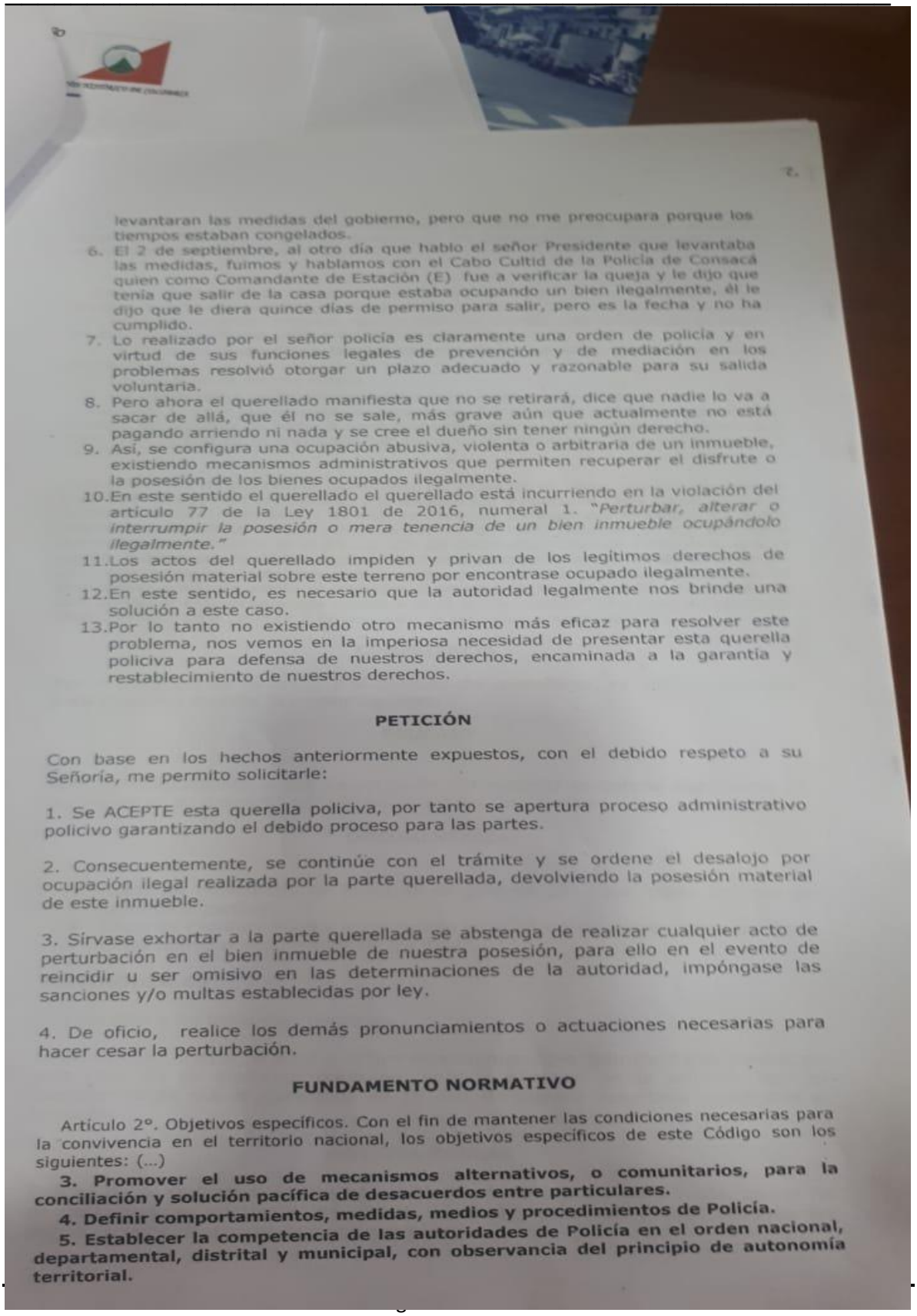

levantaran las medidas del gobierno, pero que no me preocupara porque los tiempos estaban congelados.

6. El 2 de septiembre, al otro día que hablo el señor Presidente que levantaba las medidas, fuimos y hablamos con el Cabo Cultid de la Policía de Consacá quien como Comandante de Estación (E) fue a verificar la queja y le dijo que tenía que salir de la casa porque estaba ocupando un bien ilegalmente, él le dijo que le diera quince días de permiso para salir, pero es la fecha y no ha cumplido.
7. Lo realizado por el señor policía es claramente una orden de policía y en virtud de sus funciones legales de prevención y de mediación en los problemas resolvió otorgar un plazo adecuado y razonable para su salida voluntaria.
8. Pero ahora el querellado manifiesta que no se retirará, dice que nadie lo va a sacar de allá, que él no se sale, más grave aún que actualmente no está pagando arriendo ni nada y se cree el dueño sin tener ningún derecho.
9. Así, se configura una ocupación abusiva, violenta o arbitraria de un inmueble, existiendo mecanismos administrativos que permiten recuperar el disfrute o la posesión de los bienes ocupados ilegalmente.
10. En este sentido el querellado el querellado está incurriendo en la violación del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, numeral 1. "*Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.*"
11. Los actos del querellado impiden y privan de los legítimos derechos de posesión material sobre este terreno por encontrase ocupado ilegalmente.
12. En este sentido, es necesario que la autoridad legalmente nos brinde una solución a este caso.
13. Por lo tanto no existiendo otro mecanismo más eficaz para resolver este problema, nos vemos en la imperiosa necesidad de presentar esta querella policiva para defensa de nuestros derechos, encaminada a la garantía y restablecimiento de nuestros derechos.

PETICIÓN

Con base en los hechos anteriormente expuestos, con el debido respeto a su Señoría, me permito solicitarle:

1. Se ACEPTE esta querella policiva, por tanto se apertura proceso administrativo policivo garantizando el debido proceso para las partes.

2. Consecuentemente, se continúe con el trámite y se ordene el desalojo por ocupación ilegal realizada por la parte querellada, devolviendo la posesión material de este inmueble.

3. Sírvase exhortar a la parte querellada se abstenga de realizar cualquier acto de perturbación en el bien inmueble de nuestra posesión, para ello en el evento de reincidir u ser omisivo en las determinaciones de la autoridad, impóngase las sanciones y/o multas establecidas por ley.

4. De oficio, realice los demás pronunciamientos o actuaciones necesarias para hacer cesar la perturbación.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Artículo 2°. Objetivos específicos. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes: (...)

3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.

4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.

5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.

marucha181818@hotmail.com celular 3116024700
Pasto- Nariño

Cra 24 Nro. 17-18 oficina 207 Edificio Agrecor Centro Comercial Taindala correo electrónico
marucha181818@hotmail.com celular 3116024700
Pasto- Nariño

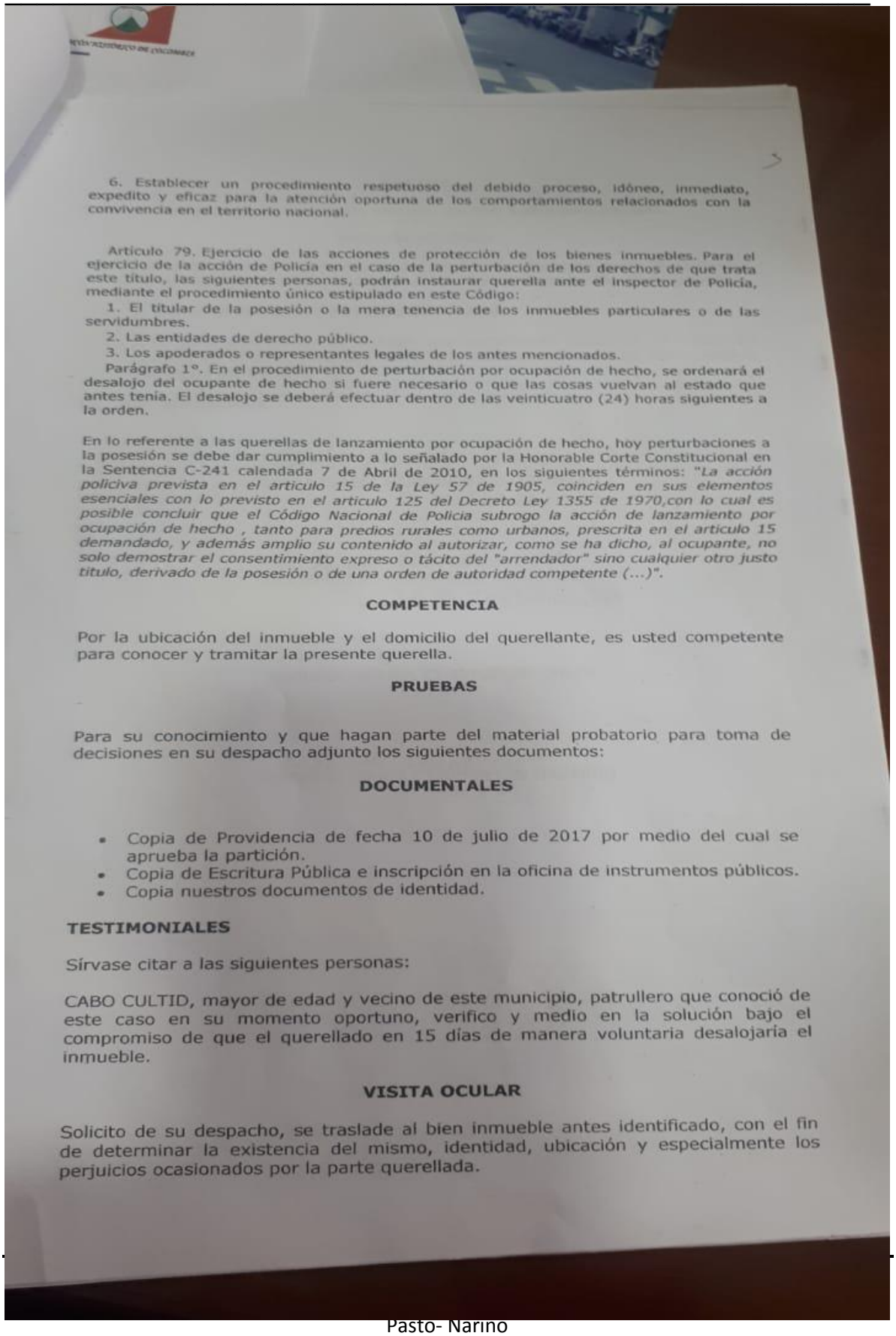

6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

Artículo 79. Ejercicio de las acciones de protección de los bienes inmuebles. Para el ejercicio de la acción de Policía en el caso de la perturbación de los derechos de que trata este título, las siguientes personas, podrán instaurar querella ante el inspector de Policía, mediante el procedimiento único estipulado en este Código:

1. El titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres.
2. Las entidades de derecho público.
3. Los apoderados o representantes legales de los antes mencionados.

Parágrafo 1°. En el procedimiento de perturbación por ocupación de hecho, se ordenará el desalojo del ocupante de hecho si fuere necesario o que las cosas vuelvan al estado que antes tenía. El desalojo se deberá efectuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la orden.

En lo referente a las querellas de lanzamiento por ocupación de hecho, hoy perturbaciones a la posesión se debe dar cumplimiento a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-241 calendada 7 de Abril de 2010, en los siguientes términos: *"La acción policiva prevista en el artículo 15 de la Ley 57 de 1905, coinciden en sus elementos esenciales con lo previsto en el artículo 125 del Decreto Ley 1355 de 1970,con lo cual es posible concluir que el Código Nacional de Policía subrogo la acción de lanzamiento por ocupación de hecho , tanto para predios rurales como urbanos, prescrita en el artículo 15 demandado, y además amplio su contenido al autorizar, como se ha dicho, al ocupante, no solo demostrar el consentimiento expreso o tácito del "arrendador" sino cualquier otro justo título, derivado de la posesión o de una orden de autoridad competente (...)".*

COMPETENCIA

Por la ubicación del inmueble y el domicilio del querellante, es usted competente para conocer y tramitar la presente querella.

PRUEBAS

Para su conocimiento y que hagan parte del material probatorio para toma de decisiones en su despacho adjunto los siguientes documentos:

DOCUMENTALES

- Copia de Providencia de fecha 10 de julio de 2017 por medio del cual se aprueba la partición.
- Copia de Escritura Pública e inscripción en la oficina de instrumentos públicos.
- Copia nuestros documentos de identidad.

TESTIMONIALES

Sírvase citar a las siguientes personas:

CABO CULTID, mayor de edad y vecino de este municipio, patrullero que conoció de este caso en su momento oportuno, verifico y medio en la solución bajo el compromiso de que el querellado en 15 días de manera voluntaria desalojaría el inmueble.

VISITA OCULAR

Solicito de su despacho, se traslade al bien inmueble antes identificado, con el fin de determinar la existencia del mismo, identidad, ubicación y especialmente los perjuicios ocasionados por la parte querellada.

ANEXOS

Lo antes mencionado, en dos copias una para archivo y otra para traslado.

NOTIFICACIONES

- Las recibiremos en el cuarto sector en el sitio conocido como Montallantas Hernández, para tal efecto pueden comunicarse al celular No. 3146289980.
- El testigo en la Estación de Policía de Consacá.
- A la parte querellada, en el lugar que ilegalmente habita en la vereda La Loma o en el local comercial frente a la plaza de mercado en donde está la virgensita del tránsito.

De usted, atentamente;

Gloria I. Hernández Charfuelan
GLORIA ISABEL HERNANDEZ CHARFUELAN
C.c. No. 59836520 de Consacá

Luis Marcelo Hernandez Ch.
LUIS MARCELO HERNANDEZ CHARFUELAN
C.c. No. 7.082.747.384

SEGUNDO ISRAEL CHARFUELAN CHECA
C.c. No.

Segundo Charfuelan
SEGUNDO ISRAEL CHARFUELAN NAVARRO
C.c. No. 5.232.104

ANEXOS

Lo antes mencionado, en dos copias una para archivo y otra para traslado.

NOTIFICACIONES

- Las recibiremos en el cuarto sector en el sitio conocido como Montallantas Hernández, para tal efecto pueden comunicarse al celular No. 3146289980.
- El testigo en la Estación de Policía de Consacá.
- A la parte querellada, en el lugar que ilegalmente habita en la vereda La Loma o en el local comercial frente a la plaza de mercado en donde está la virgensita del tránsito.

De usted, atentamente;

Gloria I. Hernández Charfuelan
GLORIA ISABEL HERNÁNDEZ CHARFUELAN
C.c. No. 59836520 de Consacá

Luis Marcelo Hernandez Ch.
LUIS MARCELO HERNANDEZ CHARFUELAN
C.c. No. 7.082.747.384

SEGUNDO ISRAEL CHARFUELAN CHECA
C.c. No.

Segundo Charfuelan
SEGUNDO ISRAEL CHARFUELAN NAVARRO
C.c. No. 5.232.104

MARIA EUGENIA LAGOS BENAVIDES
ABOGADA ESPECIALIZADA

San Juan de Pasto, 9 de febrero de 2021

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CONSACA
E S D

REF: Proceso nro. 2013-0001119
DTE: GLORIA ISABEL HERNANDEZ Y OTRO
DDO: ROSA ELENA CHECA FLOREZ

GLORIA JANETH BRAVO ERAZO, mayor de edad, vecina y residente en Consaca, identificada con cedula de ciudadanía nro. 29114300 Cali, residente en barrio Los Heroes Casa 103 correo electrónico gloriabravo047@gmail.com, **SEGUNDO ISRAEL CHARFUELAN CHECA**, también mayor de edad, vecino y residente en Consaca, identificado con cedula de ciudadanía nro 87491728 CONSACA, **SEGUNDO ISRAEL CHARFUELAN NAVARRO** , también mayor de edad, vecino y residente en Consaca, identificado con cedula de ciudadanía nro 5232104 DE CONSACA, **MARIA ELENA CUMBAL CHECA**, también mayor de edad, vecina y residente en Pasto, identificada con cedula de ciudadanía nro. 27.156.368 de Consaca, **JOSE WILLIAM ARMANDO CUMBAL CHECA**, también mayor de edad, vecino y residente en Pasto, identificado con cedula de ciudadanía nro. 87.491.291 de Consaca, **MARIA DEL SOCORRO CUMBAL CHECA**, también mayor de edad, vecina y residente en Consaca, identificada con cedula de ciudadanía nro. 25.364.431 de Caloto, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que conferimos poder, especial, amplio y suficiente a la Dra **MARIA EUGENIA LAGOS BENAVIDES**, mayor de edad, vecino y residente en Pasto, identificado con cedula de ciudadanía nro. 59.828.045 de Pasto, portadora de la Tarjeta profesional Nro. 191.828.045 de Pasto, correo electrónico marucha181818@hotmail.com, para que

Cra 24 nro. 17-18 oficina 207 Edificio Agrecor Centro Comercial Taindala
Celular 3116024700 e mail: marucha181818@hotmail.com
Pasto-Nariño

MARIA EUGENIA LAGOS BENAVIDES
ABOGADA ESPECIALIZADA

PRESENTE ANTE SU DESPACHO NULIDAD DE TODO LO ACTUADO dentro del proceso de sucesión de la referencia, igualmente todas las actuaciones en defensa de nuestros intereses.

Tiene nuestra apoderada todas las facultades que le confiere la ley en especial las de recibir, desistir, negociar conciliar y además todas las estipuladas en el artículo 77 del Codigo General del Proceso

De la Señora Jueza, Atentamente:

GLORIA JANETH BRAVO ERAZO

Segundo CHARFUELAN

SEGUNDO ISRAEL CHARFUELAN N.

SEGUNDO ISRAEL CHARFUELAN CH.

maría Elena Cumbal checa

MARIA ELENA CUMBAL CHECA

Jose' William Armando Cumbal Checa 87491291

JOSE WILLIAM ARMANDO CUMBAL CHECA

maria del socorro cumbal checa

MARIA DEL SOCORRO CUMBAL CHECA

Acepto:

MARIA EUGENIA LAGOS BENAVIDES

Cra 24 nro. 17-18 oficina 207 Edificio Agrecor Centro Comercial Taindala
Celular 3116024700 e mail: marucha181818@hotmail.com
Pasto-Nariño

Cra 24 Nro. 17-18 oficina 207 Edificio Agrecor Centro Comercial Taindala correo electrónico
marucha181818@hotmail.com celular 3116024700
Pasto- Nariño

Cra 24 Nro. 17-18 oficina 207 Edificio Agrecor Centro Comercial Taindala correo electrónico
marucha181818@hotmail.com celular 3116024700
Pasto- Nariño

Proceso de sucesion 2013-119

maria eugenia lagos benavides <marucha181818@hotmail.com>

Lun 15/02/2021 4:52 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - Consaca <j01prmpalconsaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

PROCESO DE NULIDAD JUZGADO CONSACA1.pdf;